

ESTUDIO DEL CHEQUE DE

PAGO DIFERIDO

LEONARDO QUIÑONES FIALLO

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

QUITO ECUADOR

Índice

Cheque de pago diferido

Resumen.....	3
Abstract:	3
EL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO	4
1. Introducción	4
1.2 El cheque en Ecuador.....	5
2. El cheque de pago diferido.....	6
2.1 Características	10
2.2 Sujetos de la relación jurídica	13
2.3 Diferencias entre el cheque común y el cheque de pago diferido	13
2.4 Requisitos intrínsecos y extrínsecos.....	16
2.4.1 Intrínsecos	16
2.4.2 Extrínsecos	19
2.4.2.1 Requisitos inherentes al sujeto	19
2.4.2.2 Requisitos inherentes al título	22
2.4.2.3 Requisitos de la orden de pago.....	28
2.5 Consecuencias jurídicas por el mal giro del cheque de pago diferido	35
2.6 Presupuestos previos para el giro del cheque de pago diferido.....	38
2.7 El cheque de pago diferido y sus modalidades.....	39
3. Conclusiones y Recomendaciones	44
Anexos:	49
Bibliografía:	50

Resumen

El cheque de pago diferido es una modalidad que se desconoce en la legislación ecuatoriana, pues a diferencia del cheque común utilizado en nuestro medio, éste tiene la capacidad de ser cobrado a futuro a través de una fecha estipulada dentro del documento. El presente ensayo estudia la definición y los elementos constitutivos de esta forma de cheque; expone sus características y las aplicaciones que ha tenido en las demás legislaciones latinas. Además detalla los requisitos intrínsecos y extrínsecos que se deberán seguir en este título de crédito, además de precisar sus formalidades y modalidades. El ensayo trata también con los presupuestos previos y las consecuencias por su mal uso a causa de ciertos errores que asimismo se enuncian. Finalmente concluye con el cheque de pago diferido en la vida cotidiana de los ecuatorianos.

Abstract:

In this paper the deferred payment check is analyzed. This is a check's form which is unknown in our law, what differs is the ability to be paid in the future, on a date specified in the document. In the beginning of the essay is examined, the definition and its constituent elements, comparisons were made with other Latino laws that we use throughout this work, it will be presented with their characteristics, then the intrinsic and extrinsic requirements will be shown. The formalities will be followed to this title and credit arrangements which will be announced in the following subsections of this essay. Like, it will continue with previous estimates and the consequences of errors by misuse. It will conclude with the use in everyday life and its applicability in the daily lives of Ecuadorians.

EL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO

1. Introducción

El objetivo de este ensayo es definir si en Ecuador es factible la aplicación del cheque de pago diferido. Para ello inicialmente se explicarán sus elementos, características y requisitos; los cuales serán determinados por medio del estudio y comparación de las legislaciones latinas que manejan esta modalidad de pago.

Al ver la necesidad de tener un documento exigible en dinero, en el pasado, se creó una especie que hacía la fácil transportación de sumas cuantiosas y que podía ser exigido en instituciones bajo su simple presentación. El cheque, fue como se nombró a este documento; se incrementó a tal nivel su utilización que el mundo se vio forzado a normar y legalizar este documento, a unificar razonamientos para su aplicabilidad internacional tanto como nacional. Durante su circulación, el comercio causó que el cheque pierda su naturaleza de ser una orden de pago a la vista y empezaron a utilizarlo como un título de crédito, un valor con fecha futura como la letra de cambio y el pagaré a la orden, desnaturalizándolo, mediante un giro en una fecha próxima, prometiendo un pago. Confiando que el beneficiario realice el cobro en el tiempo estipulado. Esta práctica la conocemos como el cheque post-fechado.

Por eso nos vemos en la necesidad de crear un instrumento legal, un cheque que permita su utilización en fecha futura sin dejar la naturaleza de él atrás. Tomando como ejemplo a países latinoamericanos, que incurrieron en esta nueva normativa, para reglamentar, modificar e implementar el nuevo sistema de pago diferido en la legislación bancaria. Que el comercio este consciente de poder utilizar esta nueva figura, susceptible a

un sobregiro, presentada a partir de la fecha estipulada y dejando de cometer infracciones legales. El cheque de pago diferido, será una orden incondicional de pago, un medio de transmisión de derechos, será pagadero a la vista el momento que cumpla su plazo y lo más importante será respaldado por un banco.

Durante esta investigación se va plantear si el cheque de pago diferido es aplicable a la legislación ecuatoriana, que tan necesaria puede ser esta nueva figura dentro del comercio interno. Se va a desarrollar sus características, sus diferencias y su naturaleza jurídica respecto al cheque común. Su definición legal que nos llevara al estudio de los principios jurídicos que debemos tener en cuenta para su implementación.

1.2 El cheque en Ecuador

En la legislación ecuatoriana encontramos la figura del cheque. El cheque es una orden de pago pura y simple, pagadera a la vista, girada ante un banco en el cual el girador tiene fondos depositados en una cuenta corriente o para girar en descubierto. El cheque en nuestro país está legislado por la Ley General de Cheques, el Reglamento a la Ley, por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las resoluciones de la Junta Bancaria.

El cheque tiene por objeto ser un título valor con la capacidad de pago, desde su emisión. Tiene como características, que sea pagadero a la vista, una orden pura y simple de pago. Los requisitos que encontramos en el artículo primero de la ley son: “[...]denominación de cheque, el mandato de una suma determinada de dinero, el nombre a quien debe pagarse, el lugar de pago, fecha y lugar de emisión, y la firma del girador”. En nuestra legislación el cheque se rige por un control para evitar estafa y manipulación del documento. Esta manipulación es irse en contra de la naturaleza de él. El post-datar un

cheque es ilegal afirma el artículo 24 de la ley. Otra forma de protegerlo es negar la aceptación ya que no es una letra de cambio¹.

En el documento cheque, si faltase alguno de los requisitos mencionados se anula, se convierte invalido el documento. Y cualquier escritura extra en él se entiende como no escrita a menos los que la ley especifica dentro de sus modalidades. El cheque maneja el endoso que es la transferencia del documento del beneficiario a un tercero, el cruzamiento que son dos líneas paralelas en el título, el cheque para acreditar en cuenta, el cheque certificado por el banco. También la ley dicta las acciones que se pueden utilizar por falta de pago, adulteración o daño.

2. El cheque de pago diferido

El cheque de pago diferido, como su nombre indica, es un cheque común pagadero al cumplimiento de una fecha. Se difiere el cobro, a diferencia del cheque común, al momento de ser emitido y estipulado el plazo a cumplir. Esto quiere decir que para que se convierta en un cheque común tendrá que cumplir un plazo suspensivo de efectivización del título. En Uruguay, una de las naciones latinoamericanas (Argentina, Perú y Paraguay) que utiliza esta nueva institución jurídica independiente, en su Ley 14.412, lo define de la siguiente forma:

El cheque de pago diferido es una orden de pago que se libra contra un banco en el cual el librador, a la fecha de presentación estipulada en el propio documento, debe

¹ Art. 4 Ley de Cheques Ecuador

tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente bancaria o autorización expresa o tácita para girar en descubierto. (Art.-3)

Esta definición legal nos enseña que tiene las mismas características de un cheque ordinario, con la diferencia esencial que puede ser cobrado a partir de la fecha estipulada en el propio documento. Algunos juristas latinoamericanos reconocidos en materia de cheques² han determinado que no es aconsejable dar definiciones dentro de cuerpos legales ya que puedan estar incompletas o parciales, y más que nada dar cabida a interpretaciones, por eso vamos a citar al jurista Dr. Oswaldo Gómez Leo, que define al cheque de pago diferido de la siguiente forma:

El cheque de pago diferido es un título de crédito cambiario, abstracto, formal y completo, que contiene una orden incondicionada de pago a una fecha futura y determinada, librado con un banco para que pague al portador legitimado que presente el cheque de pago diferido, una suma determinada de dinero si hubiera suficiente provisión y disponibilidad de fondos en la cuenta contra la cual se giró y que en caso de ser rechazado, con las debidas constancias, otorga acción cambiaria y ejecutiva contra el librador y en su caso contra todos los demás firmantes. (1995)

Bajo estas dos definiciones una legal y la otra doctrinaria podemos determinar que el cheque de pago diferido es igual al cheque común pero busca el cumplimiento de una fecha para su cobro.

Entre la definición legal y la doctrinaria encontramos igualdades en la orden de pago incondicional, librada ante un banco, con suficientes fondos para saldar el documento.

² Giraldi 33, Pérez Fontana, Gómez Leo 253.

Las diferencias, en cambio, que encontramos en las definiciones son que en la doctrinaria podemos encontrar características, el cumplimiento de formalidades, el aparataje legal que lo debe sustentar y las debidas acciones, que en el caso de una ley se explicaría en su articulado.

El cheque de pago diferido es pagadero a la vista a su simple presentación en ventanilla o cámara de compensación, después de haber cumplido con la fecha establecida en el documento mismo. Que sea pagadero a la vista quiere decir que se cumpla el crédito el momento que el beneficiario se acerque y entregue el título, a diferencia del cheque común que puede ser exigido desde el momento que fue girado. Además tiene que ser ante una entidad financiera acreditada por ley para poder emitir el cheque.

En Uruguay se entiende que el cheque de pago diferido se convierte en cheque común por el transcurso del tiempo. El plazo determinado es la esencia del cheque de pago diferido, el tiempo que tiene transcurrir para que se de dicha transformación. Es un proceso propio de la naturaleza jurídica de esta nueva modalidad de la institución del cheque, el poder girar un título de crédito llamado cheque diferido, que con el paso de los días llegue a la fecha determinada, la cual se conoce y espera, se convierta, se transforme y sea un cheque pagadero a la vista, una orden incondicional de pago se otorgue la transmisión de derechos. Esto quiere decir que es un plazo suspensivo de una obligación, que es exigida el pago ante un banco girado con la provisión de fondos en la cuenta corriente del particular que giró el título.

El cheque de pago diferido se entiende que es una orden incondicional de pago, al ser una orden incondicional de pago significa que no tiene que haber ninguna condición que

sucedan para realizarlo. La obligación nace el momento de ser girado, el girador se obliga a tener fondos suficientes el momento del cobro, pero hasta que llegue la fecha, se suspende no es exigible hasta la finalización del plazo diferido. Como la orden del cheque de pago diferido es a la vista, se sabe cuándo y en cuanto tiempo se podrá realizar el cobro, esto hace que la fecha determinada sea el momento que deje de ser un cheque diferido y sea un cheque común. El día que se cumpla el plazo, que se llegue a la fecha fija y determinada, la obligación generada podrá ser exigible y por ello mismo podrá ser cobrada, sin que valga alguna condición impuesta. En la doctrina en general, el cheque de pago diferido no puede condicionarse ya que su carácter es de un título valor. Y eso quiere decir que el cheque diferido contiene una orden incondicional, pura y simple, de pagar una cantidad de dinero estipulada en el documento en la fecha de exigibilidad.

El cheque de pago diferido es un medio de transmisión de derechos y de extinción de obligaciones. El método de transmisión de derechos, bajo la legislación ecuatoriana, sería mediante el único endoso con un valor máximo de quinientos dólares de Estados Unidos de Norte América³. El derecho que se transfiere mediante el endoso, siendo este legalizado en el código de comercio y nombrado en la ley de cheques ecuatoriana⁴, es el derecho de una persona a transferir por el valor indicado, el cobro de la obligación a otra. Esta transmisión de derechos también logra un saneamiento de la deuda, que el beneficiario puede tener con el endosatario, dentro del cheque de pago diferido el endoso, manteniéndonos bajo la ley, se podrá realizar hasta el valor determinado, pero la fecha del endoso, o el momento que suceda no acelera ni adelanta la fecha exigible en el documento.

³ Ley de Cheques Ecuador, Artículo 14 inciso cuarto

⁴ Ley de Cheques Ecuador, Artículo 14. Código de Comercio Ecuador, Título VIII – Sección II art. 419-420

¿Qué hace el endoso en el cheque de pago diferido? El endoso permite la transmisión del derecho del cobro en el plazo determinado a otro que no es el beneficiario. La extinción de las obligaciones mediante el cheque de pago diferido es la más elemental de todas, el pago. El pago se suscita el día fijado en el documento. La suspensión de la obligación le hace exigible al momento que se cumpla la fecha, ese instante que llegue y el beneficiario lo efectivice o deposite en su cuenta, se extingue la obligación, sin más que añadir es el momento del pago, pasado el plazo determinado el que lleva a la extinción.

El autor bajo su criterio en el estudio de esta modalidad de cheque considera definir al cheque de pago diferido de la siguiente forma:

“El cheque de pago diferido, es un título de crédito, en el cual girador expresa su voluntad de pago al beneficiario a partir de una fecha establecida dentro del mismo documento el cual podrá ser exigible al vencimiento del tiempo expresado, girado ante un banco que realizará la cancelación mediante el uso de los fondos de la cuenta corriente del mismo librador; utilizando formalidades expresadas dentro de la ley y con la aplicabilidad de las normas del cheque común.” *Véase anexo*

2.1 Características

Las características del cheque de pago diferido se reúnen al momento que se comparan las definiciones de los diferentes países⁵ y se llegan a unos mismos puntos que

⁵ Art 3, Ley de Cheques Uruguay [...] El cheque de pago diferido es una orden de pago que se libra contra un banco en el cual el librador, a la fecha de presentación estipulada en el propio documento, debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente bancaria o autorización para girar en descubierto [...]

Art. 1696, Código de Comercio Paraguayo, art 1 Ley reformativa del código de comercio: [...] El cheque bancario es una orden de pago pura y simple, que se libra a la vista o de pago diferido contra un banco, en el

determinan sus formalidades y características especiales del cheque de pago diferido. La que sobresalta en todas, es un título de crédito cambiario, ya que el mismo título tiene la orden de pago en el documento que es necesario para poder exigir el cobro, lo cual le hace un título de crédito cambiario. Otra característica es la literalidad, ya que la obligación nace con la misma escritura de él, perfeccionada dentro del documento, sirviendo como título ejecutivo probatorio de la obligación creada. La incorporación del derecho está en el título, el beneficiario adquiere el derecho con la adquisición, la cual legitima su acción con la mera posesión y presentación de él. Y el girado se ve obligado a pagar, usando los fondos del girador. El cheque de pago diferido además es autónomo, subsiste por sí solo, es independiente, no requiere del contrato inicial para su subsistencia, tiene normas propias al igual que derechos, se lo puede imponer al dueño anterior del cheque diferido, no le interesa la obligación principal por la cual pudo haber nacido, sino solo el hecho de haberlo presentado. El cheque de pago diferido es un título de crédito abstracto, que quiere decir que la causa del origen de él es irrelevante, ejemplificando, la compraventa de un vehículo, el pago de una mercadería a futuro, no es materia que le incumbe al cheque, él ha saneado esa obligación y al portador le queda esperar el lapso y cobrar.

cual el librador debe tener fondos suficientes depositados en cuenta corriente bancaria, o autorización expresa o tácita para girar en descubierto [...]

Art 199 Ley de Títulos Valor Perú [...] El cheque de pago diferido es una orden de pago, emitido a cargo de un banco, bajo condición para su pago de que transcurra el plazo señalado en el mismo título, el que no podrá ser mayor a 30 (treinta) días desde su emisión, fecha en la que el emitente debe tener fondos suficientes conforme a lo señalado en el art 173. Todo plazo mayor se reduce a éste [...]

Art 54 inc. 1 Ley de Cheques Argentina [...] El cheque de pago diferido es una orden de pago, librada a fecha determinada, posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada en la cual el librador a la fecha de vencimiento debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto [...]

Otra característica del pago de cheque diferido es el cumplimiento de las solemnidades y formalidades. Sin ellas el pago se cancelaría⁶ y el cheque se convertiría en un papel escrito de una prueba para un juicio. La ley de cheques de los países sudamericanos que tienen esta institución jurídica, afirman que tiene que ser otorgado de la forma prevista en la ley, que efectúe el pago por sus formalidades⁷. El título basta por sí mismo, no requiere de otro método de prueba ni testimonio del girador, por ello tiene que pagarse a la presentación del mismo.

El cheque de pago diferido se caracteriza también por ser un título completo, esto quiere decir que se basta por sí mismo no requiere de nada más para su subsistencia y acotando algo más todos los intervinientes en esta relación jurídica están normados. Otra distinción de este título valor es una orden incondicional de pago, no requiere condición⁸ para su cumplimiento y al ser así es una deuda patrimonial, que afecta al patrimonio no a la persona, ese patrimonio es más conocido por pago en dinero, pactado y estipulado dentro del mismo.

El cheque de pago diferido se caracteriza a la vez por ser una orden de pago diferida que el girador acuerda con el beneficiario para definir una fecha futura en la cual pueda realizarse el cobro. Esto quiere decir que el pago a plazo es exigible el momento que transcurrió el término pactado, mientras no se cumpla el tiempo, el cheque no puede ser cobrado y esta acción es el plazo suspensivo que caracteriza a esta modalidad de la institución jurídica. Esta orden de pago se realiza entre el girado y el girador, el girado es una institución financiera que receipta el dinero de un cliente, lo guarda y le da al girador

⁶ Entiéndase cancelar como dejar sin efecto

⁷ Ley de Cheques Argentina Art. 2 Ley de Cheques Uruguay Art. 4. Ley de Títulos Valor Perú Art. 200 Ley de Cheques Paraguay art. 1 inc. 2

⁸ Entiéndase condición por circunstancia

(dueño de la cuenta corriente) la capacidad de entregar un documento para que otra persona retire el dinero por él, este documento es un cheque en papel cambiario. Por eso el banco/girado se encarga de pagar al beneficiario con respaldo de dinero o con un contrato de sobregiro.

2.2 Sujetos de la relación jurídica

El que recibe el pago es el beneficiario, el beneficiario es una persona determinada, ella tiene la capacidad de cobrar al momento que se cumpla el plazo, este beneficiario puede entregar el título a otra persona más mediante el endoso. El endosatario (el que recibe el título después del endoso) puede cobrar igual como si fuera el beneficiario. En otras legislaciones como la argentina existe el cheque al portador, pero en la legislación ecuatoriana esa figura está prohibida por el artículo 11 de la Ley No. 17, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 78 de 1 de diciembre de 1998, se prohíbe librar cheques al portador y un segundo endoso del beneficiario. La última de las características obtenidas por la comparación de la legislación internacional sobre el cheque de pago diferido es que el girador no tiene que tener los fondos necesarios para el pago el momento de girarla, sino debe tenerlos al momento del cumplimiento del plazo, a diferencia del cheque común. El único cheque en nuestra legislación, supone que debe tener fondos al momento de girarlo.

2.3 Diferencias entre el cheque común y el cheque de pago diferido

Entre el cheque de pago diferido y el cheque común podemos encontrar varias semejanzas y diferencias, podemos recalcar que el uso del cheque diferido y del cheque común en otras legislaciones es común y utilizado por el comercio. La primera semejanza que podemos ver es la denominación literal, ambos son llamados cheques, la diferencia

recae en que el uno subsiste por sí mismo, al solo llamarlo cheque, y el otro es necesario definir el *de pago diferido* para poder entender y diferenciarlo y saber a qué tipo de pago nos estamos refiriendo. Ambos cheques son un título valor, quiere decir que tiene un derecho de cobro, de exigir el pago, pero el cheque de pago diferido es un título de crédito y el cheque común es un medio de pago. En las dos figuras pueden ser post-datados o post-fechaos, pero en el cheque de pago diferido no se entiende, y no se justifica ya que la provisión de fondos debe ser al momento de cumplir el plazo, en el cheque común se post-fecha sin suministro de fondos y al momento de acercarse el beneficiario a ventanilla debe tener el valor para cobrarlo.

El cheque de pago diferido y el común son órdenes de pago que el girador da al girado. El girado es una institución bancaria que realiza el pago. En el cheque de pago diferido la orden de pago no es inmediata, en el común es pagadero a la vista. Al igual que el anterior punto, esta institución y su modalidad⁹ son órdenes incondicionales de pago, el girador se obliga con el beneficiario a pagar, a la vista o en el plazo establecido dentro del documento, son obligaciones puras y simples. En el uno se obliga desde su emisión y en el otro partir de la finalización del tiempo establecido. Los dos cheques también tienen un plazo de presentación del cobro, en el cheque común está regulado por leyes especiales, las partes no puede ampliar ni reducir ese tiempo. En cambio en el cheque de pago diferido el plazo y la fecha están estipulados dentro del título. Por ejemplo en Argentina el plazo máximo son 360 días y en Uruguay 180¹⁰.

⁹ Institución es el cheque, y la modalidad el cheque de pago diferido.

¹⁰ Ley de Cheques Argentina art 54 inc. 4. Ley de Cheques Uruguay art. 73

La naturaleza de ambos cheques es “dual”, la expresión viene de las dos relaciones que suceden siempre dentro de la emisión sin la intervención de un tercero, el girador se obliga con el girado a tener fondos en su cuenta, el girado se obliga a pagar la deuda del girador utilizando sus fondos, el beneficiario recibe el cheque del girador y beneficiario con el girado como intermediario del cobro y realización del pago, estas relaciones duales son las que le permitan tener esta caracterización a los cheques.

En los dos cheques el banco no asume responsabilidad del pago al beneficiario y este no tiene acciones contra él. El banco puede rechazar, no aceptar y hasta retener el cheque. Se puede negar el pago, a menos que esté certificado. En el cheque de pago diferido, el banco tiene la oportunidad de no asumir responsabilidad de pago a menos que esté avalado o en su defecto certificado. En estas dos figuras la obligación que cae al girador es idéntica, se obliga a pagar al beneficiario o futuros tenedores, en el caso del Ecuador, futuro tenedor. En el cheque común por ley y costumbre comercial¹¹ se sobrentiende que el momento que el cheque es girado debe tener la misma cantidad de dinero en la cuenta, ya que el cheque puede ser cobrado al mismo instante de ser girado. Por el otro lado en el cheque de pago diferido, la obligación de tener fondos suficientes para cubrir la deuda es en el día del vencimiento del plazo en el futuro. Ambas instituciones jurídicas independientes están destinadas a extinguir una obligación en dinero. Cuando se efectiviza se sana la deuda, pero hay que tener en cuenta que no sustituye al dinero, los cheques son métodos para eliminar obligaciones a futuro o a la vista.

¹¹ En derecho mercantil la costumbre es fuente de derecho y ella[...] suple el silencio de ley cuando los hechos que las constituyen son uniformes públicos y generalmente ejecutados [...] art 4 Código de Comercio Ecuador

En caso de dudas o falta de ley en el cheque de pago diferido se aplicaran de manera supletoria las normas del cheque común, a menos que sean incompatibles, se opongan entre sí o violen la naturaleza de él. Esto podemos ver en las demás legislaciones latinas como la peruana, la argentina y la uruguaya¹². Por lo tanto podemos decir que si no están regulados estos aspectos por una ley específica al cheque de pago diferido, este mecanismo se puede girar no a la orden, al portador (prohibido en Ecuador) o cruzados. El cheque de pago diferido no puede ser certificado a menos que se haya cumplido el plazo. En las dos figuras una solemnidad es la firma del girador pero también se permite la utilización de firmas electrónicas. Podemos concluir que los cheques tienen los mismos requisitos intrínsecos pero difieren en lo extrínseco.

2.4 Requisitos intrínsecos y extrínsecos

2.4.1 Intrínsecos

El catedrático uruguayo Dr. Oswaldo Gómez Leo, aclara que las características intrínsecas en el cheque de pago diferido son las mismas que las encontramos en el cheque común, capacidad, voluntad, objeto y causa. La capacidad, según Cabanellas de Torres, “es la aptitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del derecho privado”, en nuestro Código Civil, en el artículo 1462, declara que “toda persona es legalmente capaz excepto las que la ley declara incapaces”, el girador es una persona natural o jurídica, legalmente capaz, con un acuerdo escrito de cuenta corriente en un banco autorizado, y este disponer de cheques para la administración de sus fondos. El girador

¹² Ley de Cheques Argentina Art. 58 Ley de Cheques Uruguay Art. 71. Ley de Títulos Valor Perú Art. 203 Ley de Cheques Paraguay art. 8

tiene que ser mayor de edad, o menor de edad debidamente emancipado¹³. Hay que tener en cuenta que la persona jurídica puede ser el titular de una cuenta corriente y de una chequera pero el girador siempre será una persona natural. Esta persona natural es el representante legal, o el autorizado para realizar las firmas.

La capacidad creativa del girador es la aptitud para girar la orden de pago al beneficiario, y a la vez, se obliga a sí mismo a saldar esa obligación creada. Con esta capacidad él se obliga a saldar una deuda con un tercero, previamente a la apertura de una cuenta en una entidad financiera autorizada, y la disposición de fondos al momento de ser presentado a la vista por el beneficiario. La capacidad beneficiaria, es de quienes pueden cobrar y presentarse por el cheque en ventanilla los que tienen aptitud para percibir (casi todas las personas naturales y jurídicas). Y por último la capacidad de servicio se refiere al girado que siempre tendrá que ser una entidad bancaria.

La voluntad según el diccionario jurídico elemental de Cabanellas de Torres, es “de palabra o escrito, la que no deja lugar a dudas acerca de su declaración y términos [...]”, la voluntad en el cheque de pago diferido no da lugar a dudas de la obligación futura que contraer, es escrito y se entiende que es unilateral, ha pasado por un proceso mental de discernimiento y la intención de girarlo. Para el mismo diccionario utilizado el objeto es “toda serie de prestación puede ser objeto de un contrato sea consiste en una obligación de dar hacer o no hacer, de una cosa presente o una cosa futura, propiedad, uso o posesión”, siendo la orden de pago de una suma determinada a plazo o a la vista, el objeto en nuestro Código Civil el artículo 1476.- “Toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede

¹³ Código Civil Ecuador Art. 308-313

ser objeto de declaración”, en el cheque el objeto es la orden de pago por la suma de dinero específica, es una obligación de dar, de entregar el cheque y que este sea cobrado. En el cheque de pago diferido es una obligación condicional positiva¹⁴ ya que espera el acontecimiento futuro para ser cobrado, esa situación es el cumplimiento del plazo establecido dentro del mismo documento.

La causa, para el autor del diccionario antes mencionado es: “La causa existe tanto en las obligaciones como en los contratos, para algunos es el fin esencial o más próximo que los contratantes se proponen al contratar”, en el segundo párrafo del artículo 1483, de nuestro código civil dicta que “La causa es el motivo que induce al acto o contrato; y que por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres y al orden público” la causa dentro del giro de los cheques debe ser lícita, de cumplir con el orden público¹⁵. Por ejemplo un cheque de pago diferido con la orden de pago en un mes, para el robo de algún objeto, como recompensa se entenderá objeto y causa ilícita, o por el cumplimiento de una orden de sicariato. En el caso que haya inexistencia o estos requisitos se encuentren viciados, falta de capacidad, vicios de la voluntad, error, fuerza o dolo, suscribir el dicho título por una causa ilícita, no producen la nulidad del cheque. Lo que si convierte esto es como método probatorio para una defensa o una excepción a quien lo afecto. Las obligaciones se mantendrán para los demás firmantes.

¹⁴ Hace referencia al plazo que con certeza conocemos que va a llegar en el futuro

¹⁵ [...] aquella situación de normalidad en que se mantiene y vive un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas sin que se produzcan perturbaciones o conflictos [...]

Cabanellas de Torres

2.4.2 Extrínsecos

Los requisitos extrínsecos o conocidos como los formales son los datos informativos que deben estar escritos, en formato y llenados, dentro del documento. En muchos están impresos como la denominación del cheque, la orden de pago y a la vez hay otros que tienen que ser llenados por el girador. Las legislaciones latinoamericanas que utilizan esta figura, la de pago diferido, difieren en los requisitos extrínsecos, pero todas declaran unas formalidades esenciales¹⁶. Las más completas en cuanto a requisitos son la uruguay y argentina, en ambas emiten un documento con la orden de pago diferido impresa en ella. Dentro de los requisitos extrínsecos podemos encontrar que hay tres clasificaciones, las inherentes al sujeto, que entra el girado, el girador y el beneficiario. Los requisitos inherentes al título en los cuales se encuentra la denominación del documento, número de la orden impreso en el documento, el lugar de creación, y por último, fecha de creación o emisión. Y los requisitos inherentes a la orden de pago, que son el domicilio de pago, expresión pre impresa de la orden de pago, fecha de pago, la orden de pago en dinero, expresión precisa y escrita en letras y números de la cantidad del dinero y por último, la firma del girador.

2.4.2.1 Requisitos inherentes al sujeto

La impresión del nombre del girado en el documento da la validez legal a los cheques, al común y al de pago diferido. Esta característica ayuda al beneficiario a saber en qué lugar debe realizarse el cobro. A falta de este requisito se pierde la validez del cheque. El sistema francés, afirma que cualquiera puede ser girado del cheque si este tiene fondos

¹⁶ Ley de Cheques Argentina Art. 54 Ley de Cheques Uruguay Art. 70. Ley de Títulos Valor Perú Art. 200 Ley de Cheques Paraguay art. 1696

del girador, pero al que nosotros nos basamos en nuestra legislación es el sistema inglés, en el cual solo puede ser un banco el que realice el pago¹⁷. En Perú, afirma en su art 172 de la Ley de títulos Valor, que el girado solo puede ser un banco, y en Uruguay, la ley dice que puede ser un banco o una caja popular, pero que el girador tenga una cuenta corriente dentro de él. En Argentina afirma que sea una entidad financiera, y que el beneficiario posea fondos dentro de ella¹⁸. La validez del cheque se la da el girado, el banco o entidad financiera es la cual en cierto sentido “avala”, la condición de cheque, permite al beneficiario conocer de los fondos, acercarse a realizar el cobro, e imponer las acciones legales como el protesto en el caso que sea necesario.

La impresión del nombre del girador dentro del documento es un requisito legal importante, ya que se conoce quien se obliga a pagar, de quien es la cuenta corriente y quien es el que emitió el cheque. La falta del este requisito invalida al título así sea cheque común o de pago diferido. Hay que tener en cuenta, que en la legislación ecuatoriana se permite la utilización de firmas autorizadas, las cuales pueden girar en nombre del titular, esta confusión, no hace que el girador sea el obligado, sino el titular en una cuenta. En varias empresas se emplea la firma autorizada hasta cierto valor, pero el firmante solo es un empleado con la capacidad jurídica de obligar a la empresa a realizar el cobro. Como en el cheque de pago diferido se aplican las mismas normas que el cheque común, en la ley de cheques ecuatoriana, afirma que debe ir impreso el nombre del titular, nombres y apellidos o razón social en el caso de una persona jurídica. La obligación del pago diferido recae, después del cumplimiento del plazo, a la persona establecida dentro del documento. En

¹⁷ Lazo Mora (92 parágrafo 83)

¹⁸ Ley de Cheques Argentina Art. 54 Ley de Cheques Uruguay Art. 3.

caso que el obligado no pague, está el nombre para demandarlo ahí, pero en Argentina¹⁹, se imprime en el documento, aparte del nombre o razón social, el domicilio del titular, para poder ser citado. En el caso de cuentas corrientes conjuntas, se utiliza el domicilio de uno de ellos. En el caso de un endosatario, que quiera imponer una demanda, puede hacerlo contra el endosante y el titular. Esta característica impresa dentro del título, nos permite saber a quién demandamos, su naturaleza, ya sea persona natural o jurídica y su capacidad, ya que fue capaz de firmar un contrato de cuenta corriente por lo tanto tiene capacidad para ser demandado.

El nombre del beneficiario, es la persona o personas a las cuales se debe efectuar el pago del cheque. En Argentina, Uruguay y Perú, determinan en sus leyes con claridad que se debe especificar el nombre del beneficiario o al portador. En el año 2002, en Ecuador se prohibió el giro al portador, lo cual obliga determinar la persona a la cual se debe efectuar el pago²⁰. Este requisito no es de los pre-impresos en el documento, sino son los que el girador tiene que llenar para perfeccionar el pago. El cheque en blanco es un título sin orden de pago específica a un beneficiario, se utiliza para cuando no se ha determinado el pago, y otra persona lo va a llenar. Esto no quiere decir que es al portador, sino un plazo de perfección del documento. La firma del cheque tiene que ser autógrafa, quiere decir exacta e idéntica, la escritura de los demás espacios tiene que ser holográfica, por cualquiera y que determine con exactitud la cantidad, fecha, lugar de emisión y beneficiario. En el caso de una persona natural el beneficiario debe ser la persona con su nombre y apellidos, o se puede utilizar iniciales, apellido y número de cédula. Quiere decir esto que la ley de cheques ecuatoriana, no obliga a escribir solo el nombre, sino a determinar a la persona

¹⁹ Ley de Cheques Argentina Art. 54 n° 8

²⁰ Art 11 Ley N°17 Reg. Oficial N°78 Ecuador

exacta la cual se debe efectuar el pago. En el país vecino del sur, Perú, establece que el cheque puede ser pagadero a varios beneficiarios, por ejemplo, *Páguese por este cheque a Juan Mata y David Villa*, en Ecuador, la falta de un requisito esencial, invalida el cheque, pero no el aumento de un tipo o un nombre. Pero en nuestra misma ley, y como hablamos con anterioridad que a falta de norma para el cheque de pago diferido, se utilizara la del cheque común. Cualquier adición se entenderá como no escrita. Además la Superintendencia de Bancos de Ecuador, prohibió que se gire a más de un beneficiario y ordena al girado a no efectuar el pago. La capacidad del beneficiario se afirma en todas las personas que son capaces de percibir, mayores de edad y sin ninguna incapacidad legal. Pero en la práctica, el beneficiario puede ser un incapaz relativo, como son las personas jurídicas ellas representadas legalmente por una persona natural. Lo que se utiliza, en su mayoría, por las personas jurídicas, es depósito en cuenta del beneficiario, que son ellas. El cheque de pago diferido debe ser girado, a nombre del administrador o representante legal de las personas jurídicas, o en si contra ellas. Ya que pueden contraer obligaciones y ejercer derechos, ser representadas judicial y extrajudicialmente. Se puede girar para el propio girado, cuando hay un contrato de sobregiro y se quiere saldar las cuentas o también contra uno mismo siendo beneficiario y girado. Esta figura afirma que uno está en la capacidad de hacer un retiro mediante cheque de su propia cuenta.

2.4.2.2 Requisitos inherentes al título

El primer requisito inherente al título es la denominación de cheque de pago diferido dentro del documento así expresa el artículo 70 de la Ley de Cheques uruguayana “La denominación de *cheque de pago diferido* claramente inserta en el texto del documento”, mientras que en el cheque común basta con la denominación de *cheque*. En el

Ecuador si buscamos la aplicación del cheque de pago diferido tendremos que crear un nuevo documento en el cual consten las características que lo difieran del cheque común. Y la primera de ellas es la denominación de cheque de pago diferido. La denominación de cheque sirve para obligar y la de pago diferido impresa dentro del formulario afirma el plazo a cumplir, además esto puede ayudar a que el beneficiario no modifique la calidad del título valor a título de crédito. En nuestro país se obliga la impresión de la denominación y en el caso de cheque de pago diferido, se crearía un nuevo formulario con la inserción del *pago diferido* y la fecha de vencimiento del *plazo*. El número de orden impreso en el talón y en el documento. Es necesario este requisito para diferenciar cual cheque se ha girado y a quién. Jurídicamente el talón es el respaldo de los cheques entregados, además se inscribe el valor y a la persona, siendo materia de prueba de juicio. Además el número de orden permite al girado conocer cuales cheques ha entregado y que le pertenecen a la cuenta del girador y en el caso que no corresponda el banco tiene el derecho a retener ese cheque y no realizar el cobro. También en el caso de pérdida o sustracción de los cheques el girador solicitará al girado el número desde cual se debe efectuar la orden de no pago de los cheques. Se puede rastrear mediante el número impreso, si el cheque ha sido registrado o avalado, si fue certificado, o hubo una transmisión por endoso. En nuestra legislación la falta de un requisito formal lleva a invalidar el cheque²¹, y si faltare el número en el cheque de pago diferido adolece de un defecto formal y cae en la invalidez del documento.

Dentro del cheque hay que tener en cuenta que el lugar de creación y el de emisión son requisitos formales del documento. En la doctrina y en las leyes de los diferentes países que utilizan sete formulario de pago a plazo, difieren la creación de la emisión. La primera,

²¹ Ley de Cheques Ecuador Art. 2

es la firma del formulario, completarla llenar todos los requisitos, cumplir con las formalidades. En cambio, la segunda, es el momento que el cheque después de haber sido llenado entra en circulación, quiere decir el momento que se entrega al tenedor el documento de forma regular y voluntaria. En Argentina y Uruguay se utiliza el lugar de creación²², quiere decir el lugar dónde se encuentra el librador al momento de girar el cheque. En otros países incluyendo Ecuador, se utiliza el lugar de emisión, que ya hemos visto es el lugar dónde se entrega y entra en circulación²³. Ya que es un requisito formal de cumplimiento del título su falta de esta característica anula el documento.

El lugar de creación o emisión tiene que estar redactado claramente, se entiende que en el cheque de pago diferido, es el lugar donde se gire. Hay algunos países que en su normativa esta pre-impresa el lugar de creación, esto trae problemas en la práctica, ya que el cheque con la modernización se ha convertido en un título exigible en cualquier sucursal del girado. Además, dicho documento tiene que prevalecer la precisión, esta quiere decir el lugar donde se libró el cheque, y como lugar entendemos al sentido geográfico, así sea una ciudad, un pueblo o una aldea. Esta precisión tiene que ser plenamente identificada y distinguible de los demás lugares. Otro requisito de la creación o emisión, es que el lugar de creación no tiene que ser el mismo al del que en realidad se giró. El girador puede cambiar la ciudad o lugar geográfico, lo que nos interesa es que haya el lugar y cumpla con la característica de validez.

Un requisito extra que sobrentendemos es que el lugar tiene que ser posible, un lugar donde esté otro humano en ese mismo instante, que le da capacidad posibilitante,

²² Ley de Cheques Argentina Art. 54 inc. 3 Ley de Cheques Uruguay Art. 4 inc.3

²³ Ley de Cheques Ecuador art. 1 inc. 5

pero que pasaría si se gira en lugar imposible, se anula el cheque, el girado está en la obligación de anular el pago, por ejemplo, *Plutón*, nadie va a creer que el cheque fue girado ahí; Lo cual imposibilita su cobro. De esto se deriva otro requisito, de realidad del lugar, no puede ser de fantasía, por ejemplo *Narnia*²⁴, o que sea irreal, *Leolandia*, este tipo de afirmaciones geográficas acarrearán la nulidad del cheque. ¿Qué implicaciones tienen estos requisitos? El plazo legal para cobrar el cheque de pago diferido, se determinaría si fue dentro o fuera del país, la competencia de las leyes y de los juzgados, en caso de conflicto de competencia por el lugar de emisión, la Convención Interamericana de Títulos valor, en Montevideo (1940), aclaró, que: “[...] de conflictos en materia de cheques, establece que todas las obligaciones se rigen por la ley del lugar donde fueron contraídas”.

Ya diferenciamos entre creación y emisión, por eso la fecha difiere también en este tipo de relación jurídica. El cheque de pago diferido, se solicita la fecha de su creación, esto nos ayuda a determinar la fecha de emisión que debe ser posterior a la fecha de exigibilidad del pago. La fecha es un requisito formal que debe ser completado, es legal a la utilización de sello, a máquina o por un tercero. Este requisito perfecciona el documento, la fecha de emisión en cambio es el momento que entra en circulación el título. Lo importante de esto es la provisión de fondos que debe tener en los dos tipos de cheques, en uno el momento de ser emitido y el otro a la espera del cumplimiento del plazo. Este requisito esencial, su cumplimiento de llenarlo valida el cheque, por eso que sea post-datado o ante-datado, no acarrea nulidad.

El libramiento a fecha determinada posterior a la creación de nuestro título en estudio, permite el desarrollo y perfeccionamiento del título de pago diferido. Esto afirma

²⁴ Lugar de Fantasía de la Obra *Las Crónicas de Narnia* de C.S. Lewis

que la fecha de giro debe ser anterior a la fecha del libramiento, que tiene que existir la condición pasiva, el lapso del tiempo en el que se ejecute el acto. En los países que utilizan el cheque de pago diferido en su legislación encontramos plazos máximos del diferimiento del pago, estos varían desde 30 días a 180 días y en Argentina con el plazo mayor de 360²⁵ días. Las características que conlleva la fecha de creación o emisión, debe ser completa y precisa, quiere decir que no debe falta ninguno de los elemento de la fecha, para su perfeccionamiento. En Ginebra 1918, se definió que en caso de duda o conflictos de calendario se utilizara el Gregoriano como uso universal legal. Debe ser escrita todo en conjunto no solo la precisión de un día o un año o del mes. Si carece de alguno de estos elementos recae en nulidad el cheque. La fecha estipulada dentro del documento debe ser única, en caso de la existencia de una más se entenderá como anulado, ya que imposibilitaría la fecha determinable del giro del cheque. La redacción con claridad de la fecha igual afirma que si no se puede determinar sería anulable, en nuestra legislación se permitía la utilización de la fecha escrita en números arábigos, en letras, en romano y en abreviaturas, por ejemplo: “4-jun 2014, o 4-III 2014, 4 de marzo del 2014”²⁶, ahora se utilizan las normas INEN²⁷, lo cual se escribe la fecha con el año descrito en cuatro números²⁸.

Como podemos observar la fecha debe ser cierta, la certidumbre permite ejecutar el acto, si el cheque es post-datado o ante-datado acarrea falsedad y nulidad. El cheque debe ser pagadero al día de la presentación pero en el caso del post-fechado, si se espera a la

²⁵ Ley de Cheques Argentina art 54 inc. 4. Ley de Cheques Uruguay art. 73. Ley de Títulos Valor Perú, art. 199.

²⁶ Art. 17 Resolución no. SBS 2014-234, Reglamento General de la Ley de Cheques

²⁷ Instituto Ecuatoriano de Normalización

²⁸ Norma técnica Ecuatoriana NTE 2410-2011, N°2.1.2

fecha la presentación se convierte en legal. La legislación nuestra obliga en la práctica a esperar el cumplimiento de la post-fecha, en nuestra ley, si el cheque acarrea esa falsedad al momento de la presentación el tenedor será multado con el 20% del valor del título²⁹. Por eso, no hay protestos por cheques post-datados, ya que el beneficiario procura cumplir con la fecha en el documento a ser multado patrimonialmente. La fecha también tiene que ser real, si una fecha no existe por ejemplo el 32 de octubre o el 30 de febrero, acarrea nulidad según la legislación comparada. Pero según la jurisprudencia, el libramiento de cheque en fecha irreal, afirma la voluntad del girador, al cumplir los demás requisitos, así se utilizaría la fecha del último día real del mes que ha sido girado. Es una concreción de la voluntad. La implicación de todos estos requisitos es establecer si el cheque ha sido post-datado o ante-datado, determina la provisión de fondos en la cuenta al momento de ser girado.

Una fecha clara, real nos ayuda a determinar si el girador fue capaz al momento de girarlo o recae de una incapacidad legal, dicha incapacidad debe ser emitida por un juez, por eso la fecha de emisión nos permite conocer cuando fue y si es exigible y saneable la obligación. La fecha también determina la época en la cual se puede presentar ante el banco, sobre todo en el cheque de pago diferido que tiene existir el cumplimiento de un plazo para realizar la efectivización del cheque, y por último, la falta de fecha anula al documento, la falta de un requisito formal como el previamente establecido invalida la obligación.

²⁹ Ley de Cheques Ecuador art. 56

2.4.2.3 Requisitos de la orden de pago

Otro requisito extrínseco o formal en el cheque de pago diferido es el domicilio de pago. El domicilio se entiende por el lugar donde será efectivizado el cheque. Hay que entender el domicilio del pago, no necesariamente es el domicilio legal del girado. En el Ecuador, el requisito es accidental, se considera que si dentro del documento no se establece el lugar de pago, se considera que debe ser pagadero en el lugar que fue emitido, y si no existe el establecimiento del girado se sobre entiende que debe ser cobrado en alguna sucursal cercana, en efecto a falta de ello en la matriz del banco. Como requisito esencial de esto bastaría con el conocimiento claro y preciso, que resumiendo, saber cuál es el banco girado en el cual se pueda solicitar el cobro, o su sucursal.

Una característica de este requisito es conocer que el lugar de pago no es lo mismo que el domicilio del pago. El lugar de pago es el sitio geográfico del pago, es más amplio que un domicilio, al hablar en referencia geográfica podemos advertir que el sitio puede llamarse Quito, pero no conocemos la dirección ni en que parte del distrito metropolitano lo podemos encontrar, en cambio el domicilio legal, el lugar dónde la matriz realiza su giro del negocio como oficina principal, podemos ubicar con precisión el establecimiento. Por la necesidad de conocer el domicilio del pago, nos tenemos que remontar al pasado, al momento que los cuadernos y libros de depósitos eran los únicos respaldos de la situación patrimonial de un sujeto. Se establecía el domicilio por aquella necesidad de mantener en orden los ingresos y egresos de los bancos. Era necesidad del tenedor saber ante quien y dónde poder realizar el cobro. Ahora, en la era de la informática, con la modernización bancaria y bases de datos computarizadas, el cheque se convirtió en ser exigible y pagadero a nivel nacional. Cualquier establecimiento, sucursal o inclusive tienda, puede hacer por

parte de banco, y realizar lo solicitado. En el caso que sea un nuevo establecimiento financiero, caería en la necesidad de notificar dentro del documento, mediante pre-impresión el lugar en cual debe ser pagado. Las implicaciones que traen los requisitos en referencia al cheque, hacen que el domicilio de pago permite al tenedor identificar donde debe presentar el cheque para ser cobrado y ayuda a reconocer y diferenciar al girado, donde debe realizar el cobro.

En el cheque de pago diferido, permite que el sujeto al cumplirse el pago, sanee la obligación del girador al ser cobrado. Esto ayuda igual en el caso de una contienda legal, verifica la competencia del juez en el cual debe recaer las acciones civiles pertinentes, en casos internacionales, que ley se debe aplicar y la de que país. En Ginebra se adelantaron a estas situaciones de conflictos de aplicabilidad de ley y en el año de 1930, afirman que se aplica la ley, en el lugar donde el cheque debía ser pagado, en palabras más sencillas, la ley aplicable es determinada por el domicilio del girado. Cabe recalcar la importancia de las situaciones explicadas el cheque de pago diferido, los términos de presentación de pago, el efecto de las operaciones, la provisión de fondos, y en casos especiales el protesto y la revocatoria del cheque.

En varias legislaciones internacionales³⁰ la expresión pre impresa de la orden de pago es un requisito formal del cheque, pero si hablamos del cheque de pago diferido, la necesidad de la expresión, *Páguese desde el*, se convierte en una formalidad a cumplir³¹. Esta frase es el elemento indispensable del cheque diferido y la diferencia abismal con el cheque común. La exigibilidad del plazo, a diferencia de la pagadera a la vista, o simple

³⁰ Ley de Cheques Argentina Art. 54 Ley de Cheques Uruguay Art. 70. Ley de Títulos Valor Perú Art. 200 Ley de Cheques Paraguay art. 1696

³¹ Ley de Cheques Uruguay Art. 70 inc.1

presentación. Esta orden, nos hace diferenciar, entre el título y el título de crédito, el plazo que se establece dentro del documento y el de la fecha que lo convierte en exigible se aprecia con tres palabras. Para que se cumpla esta formalidad, observamos que en un cheque común la fecha está clara, pero en el cheque de pago diferido, tenemos que definir el momento que podemos exigir el pago. En el cheque común el páguese a la vista, esta sobrentendida, y legislada, no está escrita dentro del documento por el conocimiento y la costumbre que se tiene sobre él.

En el cheque de pago diferido es imperativa la impresión del *páguese desde el...* Esta orden pre-impresa implica que, la intención de pago del girador, es a futuro, la fecha futura que está por venir, si fuera pagadera a la vista se realizaría en un cheque común. Pero esto vaticina que procederá el pago, pero después de un plazo necesario para el cumplimiento y transformación del cheque de pago diferido. Esta orden determinada en el documento nos permite definir y diferenciar cual es la orden que queremos aplicar. Y así estamos autorizando al girado que realice el cobro a partir de un momento futuro que con certeza sabemos que va a llegar.

Diferenciando una vez más, la fecha del cobro del pago diferido es la esencia del documento tratado en este ensayo. La fecha, tan importante, es el momento que procede el pago. El lapso de tiempo contenido dentro del título, hace la presentación de él diferida. Este requisito no es pre-impreso, es el que debe ser llenado por el girador al momento de librar el cheque de pago diferido, junto a la orden de *páguese desde el...*, con una fecha determinada. Un requisito de esta formalidad es el día fijo y la fecha determinada que se indique, lo cual hace exigible el pago, y la existencia de cierto plazo desde su fecha de creación hasta la de cobro. Este cierto plazo es la cantidad de tiempo que debe existir desde

el libramiento, el espacio temporal crea el diferimiento. En otras legislaciones se permitía la especificación de un tiempo a cumplirse, por ejemplo: a tres meses, a un mes. Esta utilización causó problemas para determinar la fecha exacta del cobro, estas vicisitudes legales se solucionaron con la prohibición y la obligatoriedad de determinar la fecha exacta. La falta de la fecha acarrea nulidad, por no cumplir con un requisito extrínseco del cheque. El diferimiento es la indicación a futuro del cheque de pago diferido, esta debe ser posterior a la fecha de creación.

En la legislación uruguaya el límite del cheque diferido son 180 días, y la de Argentina son 360 días, estos plazos son los máximos a utilizar el cheque, pero en Perú, es de apenas 30 días. En el caso que la fecha sea mayor, en cualquiera de las legislaciones, al límite legal, es nulidad absoluta del documento. Qué implicaciones trae esto, la espera y la paciencia del tenedor de esperar la fecha que permite a partir de ahí realizar el cobro. El cheque de pago diferido no es exigible, en caso que el beneficiario lo presente antes de la fecha estipulada en el formulario, y el girado no debe pagar. Dicha presentación, a falta de cumplir el requisito no anula al cheque sino se le toma como no presentada, no hecha. Lo que convierte que el lapso suspensivo del cobro no exceda el límite legal, y será cobrado con todo el derecho y obligación que tienen las personas dentro de la relación jurídica. La orden de pago en dinero a la fecha de la exigibilidad del cheque de pago diferido, es una suma determinada de dinero en números y letras expresando la voluntad del girador de pagar al beneficiario. Aunque nos parezca ilógico, cabe recalcar que por ignorancia se han girado cheques, y aceptado por el beneficiario un páguese la cantidad de dos quintales de arroz. Esta similitud en los cheques es sustancial, en el común es una obligación pura y simple, no existe ninguna condición suspensiva ni resolutoria, lo que significa que es

pagadera a la vista y exigible ante un banco desde su emisión. Concientizando el valor patrimonial que se impone en la obligación documentaria del cheque, hay que determinar en qué moneda es pagadera. La ley precisa que solo debe ser pagada en “moneda de curso legal” (dinero), pudiendo a voluntad del tenedor recibir un pago parcial³². El pago se entiende que debe solo ser en dinero, en moneda de curso legal, en el Ecuador solo se permite en cuentas corrientes tener dólares de Estados Unidos de América, en el caso de buscar la adquisición de otra divisa se realiza en las entidades bancarias y en las casas de cambio, el cheque solo puede ser girado en la moneda oficial nacional. En otros países, sus bancos permiten operaciones de los cuenta correntistas en otras monedas, se pagará en la divisa de la cuenta. En el caso que se libre el cheque, en moneda no oficial, el banco se verá obligado a pagar en moneda de curso oficial y exigir al librador a pagar la cantidad, después de hacer una revisión cambiaria del valor adecuado.

Una formalidad del cheque de pago diferido es la precisión de la cantidad de dinero en número y letras. El artículo 70 de la Ley de Cheques uruguaya, dicta que la expresión monetaria debe ser clara y precisa escrita en números y letras, en la Ley de Cheques ecuatoriana, en su primer artículo, inciso dos “el mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero [...]”. En el caso que haya confusión entre los valores determinadas entre la cifra escrita en letras y números, la ley ecuatoriana en su artículo octavo nos resuelve esto afirmando que se aplicara la de menor valor. Además otro obstáculo que se nos presenta al momento del cobro del cheque de pago diferido, es la multiplicidad de valores escritos, el mismo artículo prevé esto al decir que se pagará la cifra de menor valor. Esta es una medida contra la falsificación, de cheques, y por ende aplicable al cheque de

³² Ley de Cheques Ecuador, art. 29, inc 2

pago diferido. En la falsificación común el aumento de una cifra o un cero, en el valor numérico ha causado grandes disconformidades al momento de cobrar y de confirmar un engaño. Los bancos para evitarse inconvenientes en el cobro del cheque han tomado decisiones legales por su propia cuenta sin ningún fundamento³³ utilizando la expresión el valor en número y letras no coincide, esta ilegalidad causada por el girador se vio en la necesidad de aplicar la norma de cobro del menor valor. En el caso que el documento físico este alterado, adulterado, corrompido, el banco tiene la obligación de negar el cobro del título, por defecto de forma.

Un elemento indispensable en el cheque común o de pago diferido, es la firma del girador, y no solo la firma sino el nombre y apellido y la cuenta corriente para saber bien quien es el obligado. “[...] la firma es un requisito esencialísimo del cheque [...]”³⁴, si bien la firma sabemos que es necesaria, hay que tener en cuenta que el cheque que estudiamos en este ensayo, no es un pagaré ni una letra de cambio, sino un título emitido por entidad financiera, esto quiere decir que no cualquiera puede firmarlo, solo está autorizado a firmar la persona titular de la cuenta corriente y su firma debe constar en el registro de firmas del girado. Los demás caracteres del cheque pueden llenar cualquier individuo, hasta el beneficiario, pero el único que debe autorizar la emisión, y lo hace con el autógrafo es el girador. Las legislaciones internacionales nombradas en este ensayo, no definen a la firma, pero si todas coinciden que tiene que ser un nombre, apellido una inicial. Esta expresión autografiada, deja en constancia su responsabilidad de la orden de pago a la vista o diferida dentro del documento, difiere así la responsabilidad del pago al girado donde tiene un contrato de cuenta corriente o de sobregiro. Antes de realizar el pago, el girado tiene la

³³ Se escribe sin ningún fundamento ya que el artículo 8 de la Ley resuelve este inconveniente

³⁴ Fontanarrosa 55

obligación de reconocer si esa firma, dentro del cheque, es la del cuenta correntista almacenada dentro de los registros del banco. En este sentido los cheques, son documentos de fe pública, veracidad legítima, y todos los participantes dentro del cheque buscarán que el girador haya escrito su firma autentica y oficial.

La firma oficial es aquella que todas las personas deben usar en su vida pública y privada, la que está registrada en el registro civil y consta en la cédula de ciudadanía. Esta firma oficial es la misma que suscribe el contrato con el banco y está reconocida para ser la única autorización expresa del girador para el cumplimiento de la obligación. Hay que tener en consideración, que una cuenta corriente puede pertenecer a diferentes personas y ellas pueden generar firmas autorizadas y legales para el libramiento del cheque, la diferencia es que aquí las firmas están registradas y relacionadas con las cuentas corrientes en específico, y diferentes individuos puede realizar la firma del cheque. La firma convierte al titular como sujeto principal de la obligación, si el girado paga el cheque mediante un sobregiro, el titular no es que deja de tener una deuda, sino el banco adquiere ese cheque para poder repetir el título ante el suscriptor pagando la comisión y los intereses por haberle liberado de ella. Cuando un cheque ha sido protestado, por falta de fondos, y es una cuenta corriente de dos o más personas, las acciones legales caen contra el girador firmante, no contra los dos, ya que la autorización solo se dio por uno de ellos. El cheque de pago diferido, se entiende que no hay una cláusula de garantía del girador, en el caso que exista se entiende como no escrita, en tal situación el girador inicial nunca deja de tener la obligación sino hasta que sea cobrada, y el endosante podrá irse contra todos los firmantes del documento, pero hasta el último y el obligado real, el emisor del documento siempre será el girador.

En nuestra legislación también se utiliza el sello como una disposición autentica que compruebe la voluntad del que la ha firmado, esta utilización se usa para las personas jurídicas, sobretodo, que la emisión de cheques a pagos de proveedores y salarios de empleados llega a ser una tarea imposible para una sola persona. En la actualidad el reglamento afirma que esta disposición sea prohibida por el mal uso del sello. La junta bancaria y la Superintendencia del Ecuador afirma que “se prohíbe poner en el cheque sellos o leyendas que condicionen su pago, salvo los establecidos en la ley de cheques o en este capítulo, los demás se consideraran como no existente”³⁵, los sellos legales dentro de la Ley General de Cheques, son los que el banco entrega a la cámara de compensación y los endosos por el cobro al Banco Central³⁶.

2.5 Consecuencias jurídicas por el mal giro del cheque de pago diferido

Se ha explicado en abundancia sobre los criterios doctrinales y legislativos de los requisitos formales o extrínsecos del cheque de pago diferido y sus similitudes al cheque común, pero que consecuencias jurídicas existen por mal giro o falta de algún requisito formal del cheque de pago diferido.

Los defectos formales es cuando carece o está mal escrito en el cheque alguno de los requisitos antes dichos y estos afecten la validez del documento. Los más raros en encontrar son los de deficiencia formal, es en lo requisitos pre-impresos, los bancos tienen muchas medidas para regular estos sistemas de seguridad y no permitirían que entren en circulación títulos defectuosos, pero, ¿dónde es el error? el error es en su mayoría recae en

³⁵ 18 del capítulo tres “reglamento general de la ley de cheques, del título XXIV “disposiciones generales” del libro I “normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la junta bancaria.

³⁶ Resolución SBS-2014-234 de 13 de Marzo del 2014

los espacios dispuestos para llenar por el girador. Cuando recae sobre su esencialidad, deja de ser considerado un cheque, ya que tiene que cumplir con todos los requisitos para su validez, en el caso de error o inexistencia de ellos carecerá de título de crédito, y su único valor será como medio de prueba escrito. Al tener un defecto formal el girado tendrá la obligación de rechazar el título por disposición legal, estos requisitos insubsanables, a pesar que cumpla con el plazo de vencimiento, el girado no tendrá ninguna responsabilidad a menos que lo cobre.

Dentro del documento se puede corregir, tachar o aumentar valores, en Argentina y en Uruguay³⁷ se permite para no rechazar el cheque, y dar su validez por un error. En Ecuador a pesar que en la legislación no se hable de eso en la práctica cualquier error, tachado, palabras testadas, recae una devolución por parte del girado para evitar mal interpretaciones en el cobro. En el momento que el girado recibe un cheque adulterado, tiene la obligación de negarse al cobro, este tipo de adulteraciones pueden ser borrones, tachones, enmiendas, mutilaciones, sustituciones, adhesiones, o cualquier tipo de cambio que afecte a la estructura material y formal del título valor³⁸, mismos casos aplican al cheque de pago diferido, y eso deriva en un derecho interno, se resume en que el banco se negará a pagar el cheque, y un derecho externo, “los firmantes posteriores a la alteración del texto del título quedaran obligados a la alteración, y los firmantes anteriores estarán obligados al texto original” (Lazo Mora, 152), en nuestra legislación afirma el protesto por cualquier daño o adulteración. Este derecho externo también, en legislaciones internacionales, se entiende que el tachado o testado no incurre en mala fe sino en beneficencia del tenedor. A la norma no le incumbe la distinción en quien fue el

³⁷ Ley de Cheques Argentina Art. 55 inc. 3 Ley de Cheques Uruguay Art. 36 inc.3

³⁸ Ley de Cheques Ecuador art. 24 inc. 4

adulterador, si esta fue hecha por un obligado o por un beneficiario, al momento de haberla hecho con mala fe no podrá ejercer el derecho cambiario ni se lo considerará como un tenedor legítimo del título. A la vez, en un *principio* la adulteración no anula al cheque, a menos que se trate en un elemento principal en el cheque, por ejemplo una alteración en el título de *a la orden* no dejara de ser y no tendrá relevancia cambiaria.

Debemos considerar igual que la alteración debe surgir del propio título, una vez encontrada no es necesario repararla, basta con la constancia de la evidencia del surgimiento de la adulteración distinta a la original que permita dar a conocimiento que *eso* no es la voluntad expresada del girador, sino, debe ser anulado por el girado. Además, se debe hacer una revisión minuciosa del cheque, con la tecnológica predispuesta del banco y las seguridades establecidas en la ley que permiten descubrir cambios tan perfectos realizados con alta ingeniería, para no permitir el cobro de dicho documento.

El cheque de pago no causa inseguridad jurídica. Por el otro lado, esta modalidad busca eliminar las inseguridades causadas por el mal uso de esta institución en Ecuador, por ello procura eliminar el post-fechado del cheque y sus demás implicaciones que ellos causa. En el cheque de pago diferido se utilizarán los mismos métodos punitivos que en el cheque común. Como el protesto por falta de fondos, un método de prueba para un juicio, la reincidencia en ello se acarreará el cierre de la cuenta corriente del banco y demás figuras que la ley utiliza para este tipo de situaciones. Además, como se ha explicado, este título de crédito utilizará como norma supletoria la Ley General de Cheques para dichas situaciones presentadas. Recuerda el autor que todo negocio jurídico se rige bajo el principio *bona fides*.

2.6 Presupuestos previos para el giro del cheque de pago diferido

Para poder tener la capacidad de girar un cheque de pago diferido, hay que cumplir ciertos elementos legales, cambiarios y de registro para girarlo. El primero es el contrato previo de cuenta corriente con una entidad bancaria entre el girador y el girado, el segundo es la emisión del cheque diferido, contra una entidad autorizada, y el tercero es que el girador tenga los suficientes fondos previamente al vencimiento del pago y el cobro a la vista del título.

La provisión de fondos en la cuenta corriente en el cheque común debe ser el momento de la emisión del documento (Borrero Vintimilla 1982), en el cheque de pago diferido, en cambio debe haber la cantidad suficiente para suplir la deuda al momento del vencimiento del plazo. La falta de abastecimiento de fondos no es causal para invalidar el cheque, sino lo suspende, y se lo protesta si el tenedor acepta realizarlo. Pero sino prefiere esperar un tiempo hasta que la cantidad sea depositada y el cheque cumpla su función. Como en la legislación de los países nombrados en este ensayo, todos afirman que la provisión de fondos debe ser al momento del vencimiento del plazo³⁹ mas no antes, ya que intrínsecamente el que gira el cheque de pago diferido, lo hace por otro motivo, por la falta de dinero el rato de su creación pero si con la promesa de tenerlo a futuro. Esto quiere decir que no obliga a no tener fondos el momento de su creación, ni tampoco suplirlos en totalidad, sino al beneficiario y al girado, es tener la capacidad de pago y de eliminación de la obligación al momento del vencimiento del plazo.

³⁹ Ley de Cheques Argentina Art. 54 Ley de Cheques Uruguay Art. 3. Ley de Títulos Valor Perú Art. 199 Ley de Cheques Paraguay art. 1696

La provisión de fondos tiene que tener como características que sea cierta, líquida expedita y suficiente (Gómez Leo, II, 404). Es cierto a que no sea un crédito eventual ni sometido a condición suspensiva (Pérez Fontana, 75), líquida en cuanto que la cuantía sea siempre determinada y no se deba manifestar ninguna operación para encontrar el valor. Expedita en cuanto no sea susceptible a una medida cautelar, y suficiente ya que el tenedor querrá y está en su derecho cobrar el valor total del cheque, y no un parcial ni en plazos. Es de conocimiento general que estas características se deben dar al momento de ser cobrado el cheque de pago diferido, y no antes ya que su exigibilidad nace al momento de su vencimiento.

2.7 El cheque de pago diferido y sus modalidades

El cheque de pago diferido sería una inclusión de cinco artículos dentro de la Ley de Cheques, y uno de ellos fuera en caso de falta de ley se aplican las reglas del cheque común, por ello, el cheque de pago diferido también puede ser utilizado mediante las modalidades adiciones que acompañan al documento común, por ejemplo el cheque cruzado, cheque certificado, el cheque por ser avalado. Al igual que este tipo sería susceptible a un sobregiro contratado o uno ocasional con el girado.

El cheque de pago diferido cruzado, al igual que en el común, es la escritura de dos líneas paralelas en cualquier parte del cheque, con la intención de llevar una escritura interna. La característica esencial del cheque de pago diferido es que no puede ser cobrado a través de ventanilla, sino mediante el depósito del pago en la cuenta del beneficiario (Abarca Galeas, 1997). Hay dos tipos de cruzamiento el general y el especial. En general es el que no lleva intención alguna de especificidad de banco para depositarlo, o simplemente

lleva la palabra banco, éste solo podrá ser pagado del girado a otro banco (depósito). En cambio el segundo, lleva escrito entre las líneas paralelas, el nombre de un banco determinado, el cual implica que es el banco designado al pago. La intención del cheque de pago diferido especial, es la movilización de altas sumas de dinero, por el que implica que el girador no busca en su intención la efectivización sino el pago en una transferencia de girado al banco señalado. El cruzamiento general tiene la capacidad de convertirse en especial, pero en viceversa no, cualquiera alteración al documento se entenderá como no hecha y posibilita a su anulación, o la negativa pura del banco a no realizar el cobro por la imposibilidad del cheque de ver a que banco le corresponde el depósito. El doble cruzamiento en nuestra legislación puede darse solo para ser cobrado mediante cámara de compensación (Ley de cheques EC, Art. 33 inc. 3).

El Libro I el título XXIV en el Capítulo III define todos los tipos de modalidades de cheques que pueden ser aplicables al cheque de pago diferido, materia de estudio en este ensayo, pero el cheque para acreditar en cuenta es una figura que en nuestra legislación es el pago al único beneficiario sin capacidad de endoso, eliminando su circulación y su único pago sea depositándolo en la cuenta del tenedor. Esta cláusula busca el girador prohibir su circulación y su pago se realiza mediante un asiento en los libros lo cual equivale a la eliminación de la obligación. Cualquier tachón o testado de esta figura se entenderá como no hecha dice el artículo 34 de nuestra ley de cheques.

El cheque de pago diferido al igual que el común puede ser “certificado” según el título previamente escrito es:

“Es el cheque cuyo girado asegura el pago del importe al beneficiario consignando la palabra "certificado" de forma escrita, la fecha y firma de la persona autorizada por el girado, liberando al girador de la responsabilidad del pago del mismo.”

Lo cual no significa que el girador ya no está obligado al pago sino, que antes de la fecha del vencimiento, en el caso del cheque de pago diferido, es certificado, cual el girado debita los fondos, la cantidad exacta del valor y lo transfiere a una cuenta del banco. Por lo que asegura que para el vencimiento sea pagado, es una operación contable. El procedimiento debe ser realizado, escrito el “Certificado” fechado y firmado por el banco. Esta modalidad no puede ser llevada al portador ni en blanco, el certificado no puede ser parcial del valor; sino siempre en su totalidad. La liberación de pago del girador no lo exime del pago de la deuda sino transfiere el dinero al banco y el girado es el que realiza el pago. Esta figura parecida a la aceptación de la letra de cambio tiene como finalidad asegurar la existencia de fondos al momento de ser presentado. No lleva los mismos efectos que la aceptación y en nuestra legislación tal figura es ilegal para los cheques⁴⁰. El cheque de pago diferido y su certificación pudieran afectar la naturaleza misma del título, ya que el girador tiene la intención de partir de tal fecha realizar el pago, y si la certificación es anterior a la fecha, el cruce de esos fondos afectaría al girador. Por tal motivo la estrechez entre la certificación y el aval del cheque de pago diferido se relacionan en que el aval es una garantía de pago a futuro y el certificado es asegurarse que el girado va a pagar al tenedor usando los fondos congelados o movilizados del librador. Para saldar estas dudas la legislación peruana confirma que el cheque de pago diferido solo podrá ser certificado al cumplimiento del plazo de vencimiento.

⁴⁰ Artículo 4, Ley de Cheques Ecuador

El cheque de pago diferido debe ser avalado. En nuestra ley se prohíbe la figura del aval al cheque común y no existe una estructura definida para poder avalar el cheque. En el caso de la existencia del cheque de pago diferido nos vemos en la obligación de poder avalar tal documento para garantizar el pago mediante el patrimonio de un tercero. Este aval sería realizado por el girado y no por un tercero. Tendría la misma estructura que el certificado pero con la característica de ser realizado previo al vencimiento de la fecha establecida. El avalista, garantiza objetivamente el pago de la obligación del avalado. El cheque de pago diferido al ser un título de crédito por su propia naturaleza puede ser avalado. Al momento de girar un cheque de pago diferido, el librador suponemos que no tiene en su poder la cantidad de dinero establecida dentro del documento, ya por su propia naturaleza tendrá la capacidad de avalar el documento en beneficencia del tenedor. Esto no quiere decir que al ser avalado se haya realizado el retiro de fondos como sucedería en la certificación, sino se garantiza al momento de la fecha futura establecida se pueda realizar el pago, tiene como intención dar más confiabilidad al pago. El avalista a diferencia del aceptador, no se convierte en deudor principal sino, en un sujeto secundario de la obligación cambiaria a futuro. El banco girado al ser el avalista lo que hace es ser el encargado a pagar, a falta de fondos para el débito se podrá utilizar la figura del sobregiro.

En el cheque de pago diferido es susceptible al contrato del sobregiro, este tipo de ficción legal es una facilidad que el banco brinda a sus cuentas correntistas en el caso de falta de fondos o insuficiencia de ellos, este se divide en dos tipos: el ocasional y el contratado. El Literal G del artículo 51 de la Ley General de Instituciones Financieras “Los bancos podrán efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera, o en unidades de cuenta establecidas en la Ley: g) Conceder créditos en cuenta corriente,

contratados o no” así la ley autoriza a los bancos a realizar este tipo de contrato independiente.

La primera característica del sobregiro es que debe existir el contrato de cuenta corriente (Majada 1975). En él se determina el monto, plazo y tasa determinada, obviamente con la capacidad de negociar aquellos factores. Cada banco difiere en sus políticas del sobregiro, muchos exigen entre seis meses y un año de apertura de cuenta antes de concederles la capacidad de crear este nuevo contrato. El plazo de él no debe ser mayor a un año, para evitar el uso permanente del sobregiro en la cuenta. Se autoriza a personas naturales o jurídicas a tener esta convención. Y así, teniendo suscrito el contrato, debe ser eventual, no se permite el sobregiro de por vida, para poder realizarlo se debe pagar el valor sobregirado y los intereses antes de recaer en nuevo sobregiro. El modo de terminación de este contrato es por acuerdo de las partes, finalización del tiempo contractual y por voluntad del banco. El pago de los cheques, mediante el sobregiro, es utilizado con fondos del banco.

El sobregiro ocasional, avalado por el artículo 52 de la ley previamente dicha dispone que los bancos puedan dar sobregiros sin la suscripción de un contrato; vaticina igual el pago de intereses en el tiempo delimitado. Para conceder este tipo de sobregiro eventual, recae sobre la voluntad del oficial de crédito o de quien maneje la relación y dependiendo del cupo autorizado por la entidad financiera a él. El banco, para realizarlo, toma en cuenta, el comportamiento de la cuenta corriente del girador, su trayectoria y su saldo promedio existente. Buscan que no existan protestos previos, y que tenga un limpio historial crediticio dentro de la entidad. Se emiten igual que el contratado para personas naturales o jurídicas y no considera si es de comercio o de consumo sino el pago del

mismo. Los plazos son menores, equivalentes a 30 días término, es una facilidad forzosa ya que el banco, por ley puede exigir el máximo de intereses dispuestos en la normativa del Banco Central, que equivale al 16% y el 4% de comisión por un año. Es recomendable el sobregiro ya que el cheque protestado por insuficiencia de fondos tiene una pena del 10%. Al igual que en el contratado cada banco tiene sus propias políticas de sobregiro ocasional. La aplicabilidad del cheque de pago diferido al sobregiro, es factible tanto por contrato u ocasional, tomando en cuenta la calidad del cliente efectuado y la disponibilidad de fondos a la fecha a vencer.

3. Conclusiones y Recomendaciones

Aparece después de un largo estudio del cheque de pago diferido, la pregunta que nos hicimos en un inicio, ¿es aplicable a la legislación ecuatoriana el cheque de pago diferido? La verdad el autor cree que si, y esa creencia es más una afirmación que una duda. En el Ecuador, el uso del cheque post-fechaado es tan común en los usuarios de cuentas corrientes, como girar un cheque a la vista. No podemos negar la práctica y el uso de este método tan amenazador que destruye al mismo cheque en su naturaleza.

Apreciando tanto a este título que nos acompaña en nuestra vida jurídica de la cuenta corriente nos vemos en la necesidad de aplicar, lo que en legislaciones latinoamericanas ya lo han hecho, el cheque de pago diferido. El mismo que ayudará a la vida comercial de las personas que se dedican a esta industria. Eliminamos la necesidad de las personas a endeudarse para saldar un pago que seguro lo hará. Permitiremos a los comerciantes realizar pagos, con promesa a futuro. Conociendo todos que la vida del negocio, es tan cambiaria. Que los proveedores esperan un pago con la firme promesa de

vender su mercancía. Que las personas, en necesidad giran cheques sin provisión de fondos, con la esperanza que el beneficiario no los cobre de manera anticipada. Que la fe de las personas en estos pagos se ve reducida a tantos juicios civiles que culminan en la junta de conciliación. Que el miedo a perder sus bienes, hacen que los individuos recurran a métodos ilegales, que después comprometen sus propios bienes. Que por esta misma necesidad familias quiebran, hogares se destruyen y hasta personas mueren. Que una promesa de pago, puede mantener un estado grave de estrés en un prójimo. Que el sujeto se ve necesitado y su nombre manchado por las deudas que acumula. Por estas razones y mil más que no queremos reiterar. Se les propone un método de pago, nuevo en nuestra legislación, aplicable por que la norma con una simple modificación lo permitiría, el cheque de pago diferido.

Dicho instrumento legal que permiten a las personas pagar por anticipado, sin la provisión de fondos necesaria, pero con esa seguridad de obtenerlos en una fecha futura. Con el respaldo de un banco, de un aval y un certificado, que agilizaría la vida comercial, que permitiría al mercado progresar y crear nuevos negocios. Los cuales puedan facilitar el trabajo a terceros. Un instrumento tan seguro, como es el cheque; pero con fecha de vencimiento para el pago.

Eliminaríamos la desnaturalización del cheque, mediante la implementación del cheque de pago diferido. El post-datado, no existiría más, y las personas lo aceptarían. Tanto girador con la fiel promesa de pagar en la fecha indicada dentro del mismo documento y, a la vez del beneficiario, se asegura un pago a futuro, sabrá que el momento que se acerque a la ventanilla o decida depositar en su cuenta, esos fondos existirán.

El girado implementará el cheque de pago diferido, presentado en este proyecto, y así los protestos disminuirán. La confiabilidad en sus cuentas corrientistas se elevará, y podrán tener más acceso a créditos. Los cuales mejorarán el estilo de vida, crecerán negocios y no perderán tiempo en situaciones que afecten a la vida cotidiana del banco.

“Recuerda a un comerciante, con su mercadería en la aduana, girando cheques post- fechados para poder pagar la educación de sus hijas, confiando que la universidad no realice el cobro por anticipado, por la falta de fondos” soluciones a la vida diaria de las personas encontramos siempre con este sistema suspensivo del cobro.

Comerciantes, industriales y empresarios, con esta nueva modalidad se les va a permitir continuar con sus labores, con su giro del negocio. Tampoco hablamos que vamos a socapar deudas, sino que vamos a permitir cobrarlas más tarde. Inclusive se podrán entregar los cheques de pago diferido para una simple compra-venta, o como un método de garantía de entrega de un objeto.

El cheque de pago diferido tiene aplicaciones para la vida cotidiana de las personas jurídicas tanto como las naturales. Podemos apreciar en la vida diaria que el dinero es el motivo por el cual nos da la capacidad de hacer cantidad de cosas, que vemos como suntuarias. Pero inclusive nuestra educación está valorada en este sistema. Y preferible a tener que pasar por bochornos, la gente aprenderá a utilizar el cheque de pago diferido, lo aceptará, lo entenderá y lo va a utilizar, como en nuestro países nombrados en este estudio.

El cheque de pago diferido tendrá la capacidad de título valor y sobretodo de crédito. Con la capacidad de extinguir obligaciones, mediante una orden incondicional de pago, siendo solo el futuro. En esta figura, las normas del cheque común son aplicables a la

del cheque de pago diferido. No es necesaria crear una normativa separada, ni especial para su aplicación. Su obligación no podrá ser divisible, es la voluntad del girador realizar el pago por completo de este documento. El tenedor adquirirá el derecho con la mera tenencia del título. Es un instrumento abstracto, formal y solemne.

Es un instrumento que viendo la necesidad, y el estado del comercio ecuatoriano, entraría a la vida jurídica de los usuarios y sin duda, con mayor seguridad a promesas futuras de realización de negocios. *Páguese desde él...* será la nueva modalidad de la institución que el negocio entenderá como un mecanismo legal para enfrentar el giro comercial. La necesidad de una entidad financiera como soporte, lo hace más factible.

Recordemos que la intención del cheque de pago diferido no es legalizar el cheque post-datado, sino eliminarlo con el nuevo título de crédito. Será la misma estructura funcional del cheque, aumentando sus características formales, con la diferencia que no es pagable a la vista. Que es susceptible a una transformación jurídica el momento que vence su plazo, y se convierte en un cheque común con una obligación pura y simple de ser cobrada, mediante la presentación del documento en ventanilla por el beneficiario. Será una orden incondicional de pago usando el patrimonio del girador al tenedor, será a la vez una orden incondicional de pago diferido. Su naturaleza de cheque lo mantendrá que el girado es obligado a gestionar el pago. Y recordemos una vez más, que el girador tendrá que tener los fondos suficientes al momento del vencimiento del plazo.

El mismo instrumento que hemos descrito, puede concretar negocios nuevos. Confiar más en las personas. Y no tenerlas que atar a títulos, valor exigibles, mediante un juez. Sino mediante un banco, la persona jurídica cotidiana más utilizada por todas las

personas que tiene un ingreso legal. El banco siendo una institución solvente, respetada, lugar de confianza y de credibilidad, sea la persona responsable del pago. El autor considera que es un instrumento que tendrá fuerte acogida por el girado, al igual que el girador y el beneficiario.

Así sea una práctica ilegal, estamos en pleno conocimiento que el cheque post-fecha es utilizado en nuestro país. No podemos negar su existencia y su aceptación del uso cotidiano. Por eso el cheque de pago diferido eliminará esta desnaturalización del cheque encontrando una solución legal como ya lo han hecho algunos países latinoamericanos. Así se disminuirá el uso de esta modalidad ilegal, y aumentará un nuevo sistema de la institución del cheque.

Los encargados de hacerlo sería la Asamblea Nacional mediante un proyecto de ley. Se aplicaría a todas las personas con una cuenta corriente y la capacidad de girar cheques. Este proyecto se considera que debería hacerse por mejorar el ámbito comercial, y disminuir el uso de una figura legal al cheque. Esta nueva modalidad beneficiaría al girador, para poder realizar pagos con más confianza, al girado para tener mejor control de las cuentas corrientes, mejorar la calidad de sus clientes, a los comerciantes para poder realizar las promesas de pago. Y por su puesto al beneficiario, ya que así él se podrá asegurar que tendrá su dinero en la fecha estipulada.

Anexos:

ANVERSO

BANCO REAL C.A.		32-015	UNOSIETEDOSCINCOSEISCEROCUATROCEROCEROCUATRO
Cheque de Pago Diferido		070	CUENTA N° 17-256040-04
PAGUESE A LA			CHEQUE N° 0001
ORDEN DE _____			U.S.\$ _____
LA SUMA DE _____			U.S. DOLARES
PAGUESE DESDE EL _____			

LUGAR Y FECHA DE EMISION			_____
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA			FIRMA
000123 & 23456789& 1725604004 05			1534

REVERSO

SI VA A ENDOSAR UTILICE EL RECUADRO	ENDOSO A	FIRMA DEL ENDOSANTE	
-------------------------------------	----------	---------------------	--

Bibliografía:**Bibliografía Doctrinaria:**

ABARCA GALEAS, Luis Humberto. *La protección jurídica del cheque y defensas penales*. Quito-Ecuador. 1998

ABARCA GALEAS, Luis Humberto. *La tenencia ilícita del cheque con acusaciones y defensas penales*. Quito-Ecuador. 1997

BORRERO VINTIMILLA, Dr. Antonio. *Derecho Bancario Ecuatoriano*. Cuenca – Ecuador 1982.

FONTANARROSA, R. *Nuevo Régimen Jurídico del Cheque*. Buenos Aires –Argentina. 1975.

GOMEZ LEO, Osvaldo. *Cheques. Comentarios al texto de la Ley 24.452*” Buenos Aires – Argentina. 1995

LARREA HOLGUIN, Dr. Juan. *Compendio de Derecho Civil*. Quito-Ecuador 1976

LAZO MORA, Alejandro. *Estudio Crítico del proyecto de Ley que crea el cheque de pago diferido y su diferenciación con el cheque común dentro del Marco Jurídico Ecuatoriano*. Guayaquil – Ecuador. 1999

LAZO MORA, Alejandro. *El Cheque de pago diferido según el derecho comparado internacional*. Guayaquil – Ecuador. 2006

MAJADA, Arturo. *Cheques y talones en cuenta corriente, en sus aspectos bancario, mercantil y penal*. Madrid-España. 1969; 1975.

PEREZ FONTANA, Sagunto. *Títulos valores. Obligaciones cartulares. Tomo IV-2, Cheques especiales*. Montevideo-Uruguay. 1982

Bibliografía Legal:

Nacional:

Resolución SBS-2014-234 de 13 de Marzo del 2014

Codificación y resoluciones de la superintendencia de Bancos y Seguros. LIBRO I.-
NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES DEL SISTEMA financiero TITULO XXIV

Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Ecuador. 2001

Reglamento a la Ley de Cheques.

Ley de Cheques Ecuador

Código Civil Ecuatoriano.

Extranjera:

Convención Interamericana sobre conflictos en materia de Cheques.1982

Ley uniforme de Cheques de Ginebra.1931

Conferencia de la Haya- Holanda. 1912

Ley de Cheques Uruguay. Ley 14.412. Uruguay (creación del cheque de pago diferido).
1975

Código de Comercio Uruguay. 1977

Ley reformativa al Código Civil Paraguayo. 1985

Ley de Cheques Argentina. 1995

Ley de Títulos Valores. Argentina. 1968

Ley de Títulos Valores del Perú. 2000

